



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-116-SOT-47, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de una guardería y kínder en calle Temístocles número 313, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Temístocles número 313, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble consistente en 3 niveles, en donde se observaron niños y maestras al interior del inmueble en el patio trasero, por lo que se infiere se trata de un jardín de niños. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación **H 4/30** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para guarderías y jardines de niños no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente. -----





Expediente: PAOT-2017-116-SOT-47

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número 08923, con fecha de expedición 19 de abril de 1989, para el predio ubicado en calle Temístocles número 313, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, con uso de suelo para guardería y jardín de niños en una superficie a ocupar 1,050 m². Así mismo dicha Dirección General informó que dicha constancia se encuentra válida. -----

No obstante, mediante oficios PAOT-05-300/300-1593-2017, PAOT-05-300/300-2682-2017 y PAOT-05-300/300-4184-2017, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al inmueble objeto de la denuncia, con la finalidad de que las actividades que se realizan en el inmueble referido se apegue a lo permitido en la tabla de uso de suelo conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de guardería y jardín de niños, en el inmueble ubicado en calle Temístocles número 313, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número 08923, con fecha de expedición 19 de abril de 1989, para un uso de guardería y jardín de niños, en una superficie a ocupar de 1,050 m², dicha solicitud se encuentra válida. -----

Por último, corresponde a la Coordinación del Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), con la finalidad de que las actividades de guardería y jardín de niños se apeguen a los 1,050 m², de superficie a ocupar conforme a la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número 08923, con fecha de expedición 19 de abril de 1989, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Temístocles número 313, colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble consistente en 3 niveles, en donde se observaron niños y maestras al interior del inmueble en el patio trasero, por lo que se infiere se trata de un jardín de niños. -----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación **H 4/30** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para guarderías y jardines de niños no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo vigente. -----
3. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número 08923, con fecha de expedición 19 de abril de 1989, para el predio ubicado en calle Temístocles número 313, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, con uso de suelo para guardería y jardín de niños en una superficie a ocupar 1,050 m². Así mismo dicha Dirección General informó que dicha constancia se encuentra válida.





Expediente: PAOT-2017-116-SOT-47

4. Corresponde a la Coordinación del Instituto de Verificación Administrativa, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), con la finalidad de que las actividades de guardería y jardín de niños se apeguen a los 1,050 m², de superficie a ocupar conforme a la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número 08923, con fecha de expedición 19 de abril de 1989, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEI/N/MBC/GC/FR

